



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso queda para proveer. Tuluá, 30 de septiembre de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784**  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-0220-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EVIS ESTELLA HERFERA VARGAS.  
DEMANDADO: JAIDER GREGORIO AMADOR QUESSEP.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá Valle del Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Se allega por parte del demandado, solicitud de terminación por pago total de la obligación, y solicitud de devolución de los depósitos judiciales, como quiera que se pagó la suma de \$ 3'800.000, ordenado en el auto que libró mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Puestas así las cosas, dicha solicitud de terminación deberá ser negada por parte de esta agencia judicial, como quiera que el escrito allegado no viene acompañado de la liquidación del crédito actualizada<sup>2</sup> y con imputación de todos los abonos que a la fecha han sido realizados y, que permita inferir razonablemente a este Juzgado, que en efecto, el demandado ya canceló en su totalidad el valor del crédito demandado más los intereses de mora causados y las costas procesales fijadas al interior de este asunto<sup>3</sup>.

Es por lo anterior, que habrá de requerirse al señor JAIDER GREGORIO AMADOR QUESSEP, para que presente nuevamente la solicitud de terminación por pago total acompañando para ello la liquidación del crédito actualizada.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación por pago total de la obligación, atendiendo las razones evaluadas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al demandado JAIDER GREGORIO AMADOR QUESSEP, para que presente nuevamente la solicitud de terminación por pago total de la obligación, acompañada de una liquidación del crédito actualizada, que permita inferir razonablemente, que en efecto, el crédito aquí ejecutado fue cancelado en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

Luis V.

<sup>1</sup> Ver folio 07, cuaderno principal.  
<sup>2</sup> Ver artículo 461 del C.G.P.  
<sup>3</sup> Ver folio 37, cuaderno principal.

